

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente asunto que nos ha correspondido por reparto. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 25 de agosto 2021
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA BIEN MUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: JESÚS HERNÁN LASSO VILLOTA

RADICACION: 760014003007202100595-00

Debido que la presente demanda cumple con las formalidades legales, el juzgado al tenor de los arts. 90, 384, 391 y demás normas concordantes del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de restitución de tenencia de bien mueble arrendado, instaurada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra JESÚS HERNÁN LASSO VILLOTA, que se surte por el trámite de proceso verbal, sobre un vehículo de uso particular determinado así:

CLASE	CAMIÓN
MARCA	INTERNATIONAL
LINEA	4300
COLOR	AMARILLO
MODELO	2014
MOTOR	470HM2U1602203
CHASIS	3HAMMAAL7EL480371
PLACAS	TGN639

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, a fin de que conteste y presente las pruebas que quiera hacer valer, de conformidad con el artículo 291 a 293 del C.G.P.

TERCERO: PROCEDER a la notificación de la parte demandada del contenido del presente proveído, de conformidad con los artículos 291 a 292 del C.G.P. en concordancia con el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

CUARTO: DE CONFORMIDAD con el inciso 2° del numeral 4° del artículo 384 del C.G.P., la parte demandada no será oída al interior del presente asunto, hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado y acreditado el pago de los cánones de arrendamiento o en su defecto cuando presente los últimos tres recibos de pago expedidos por el arrendador.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL, identificado con T.P. 17.649 del C.S.J., para que obre en la forma y términos del poder conferido.

SEXTO: PREVIO a decretar la Medida Cautelar solicitada con la demanda, sírvase prestar caución correspondiente al valor de \$ 26.567.508.00 Mcte, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 590 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal**

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65b0e544959eb54359b0ab1d5af3b53a11e60f0e0a832f1ef108c3375f2d1315

Documento generado en 24/08/2021 04:05:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>